Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 1971 || NUM.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo Nº 163

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arecio Ochoa O. y el Economista Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas y de este domicilio, en su condición de Representante Legal y Economista de la empresa individual "Rótulos Panavisión", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, de propiedad del señor Roberto Panayotte Nustas, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en cinco y dieciséis de julio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciséis de julio del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en la misma fecha la Comisión Asesora Nacional, fue de la opinión porque se conceda a dicha empresa clasificación industrial, con equiparación de beneficios con otra empresa productora de los mismos artículos existentes en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecido en este Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa proporcionará ocupación a un número de veintiún trabajadores hondureños, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial y sustituirá importaciones, dando origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo 'B", perteneciente a industria existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo Nº 163

Septiembre de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del Nº 408 al 415

Febrero de 1971.

AVISOS

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 27 y Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 6, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa individual "Rótulos Panavisión", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, con equiparación a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de rótulos luminosos de acrílico, vallas y letreros reflejantes para carreteras y serigrafía.

2º—La empresa "Rótulos Panavisión", gozará de los siguientes beneficios: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, du-

Pasa a la Página Nº 7

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Descho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equivale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Sigualteca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interese y costas que el seras, más intereses y costas que el seal señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el Nº 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual esciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—o—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—o—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—o—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—o—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—o—	—o—

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediando calle: al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho varas, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitacón, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

SUBASTA DE PRENDA

El infrascrito, Notario Público, de este domicilio, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada por esta Notaría, para el día viernes quince de octubre del corirente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupan las oficinas del Banco de los Trabajadores, ubicadas en la Calle Real, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, se venderán en Pública Subasta, los siguientes muebles: Una caja registradora National 21-413-2-511-5 M.E 152; una caja registradora National 911-2-A.C. TC-1 M.E 171; una máquina registradora nueva Close M.E 183; una silla giratoria para cajera M.E 159; una silla giratoria para cajera M.E. 159-A, un reloj de tiempo modelo 780-5, serie 4783 M.E. 173; un congelador usado Tyler 5' de largo E.R. 124; una nevera vegetales E.R. 001; una nevera 10' exhibidora E.R. 003; una nevera de 6' exhibidora E.R. 002; un freezer vitrina Warren E.R. 143-A; un freezer Superline E.R. 115-A; una vitrina refrigeradora E.R. 134; un cuarto frío Walk-in Cooler Widman E.R. 126; una máquina de hacer hielo Scotman E.R. 122; una cuarto frío Widman E.R. 108-A; un cuarto frío Widman E.R. 108; una sierra Toledo E.R. 130; un congelador Frigidaire E.R. 118; un freezer Hot Point E.R. 116; una báscula Toledo M. 6690 E.R. 113; un molino de carne Hovart E.R. 111; una ablandador de carne Sanitary E.R. 121; una cortadora de jamón Sanitary E.R. 129; un congelador Hot Point en mal estado; una caja de metal para cosméticos M.E. 222-B; una estufa de dos hornillas M.E. 240; un escritorio de metal M.E. 107; una silla de oficina Nº 252 M.E. 160; una marcadora de precios M.E. 155; un equipo de sonido estereofónico M.E. 103; un estante esquinero de dos tramos M.E. 22-C; una caja Mosler M.E. 132; un almacenador de hielo Sarret M.E. 123; un congelador horizontal Norge E.R. 135; una báscula Toledo M.E. 3655 E.R. 112; un freezer Philco de 21.3 E.R. 120; una cortadora de jamón E.R. 007; una selladora de bolsas M.E. 121; un freezer Nº 6724204 E.R. 109; una báscula E. R. 005; una báscula para vegetales E. R. 006; un transformador UTC tipo R-64 M.E. 201; un transformador 750 W.M.E. 190; tres sillas plegables M. 126; un ventilador Westinghouse M.E. 110; una bicicleta Hércules serie S-23118 P.R. 205; un automóvil Renault R. 2132 V.R. 204; un compresor de 1-4 H.P. E.R. 131; una sumadora eléctrica verde y negro Olivetty M.E. 235; un freezer horizontal, negro E.R. 137; un freezer vertical, Philco E.R. 138; una cortadora de jamón y queso Sanitary E. R. 139; una balanza de 24 libras de capacidad Toledo E.R. 114; un sellador de bolsas plástico. Blanco M.E. 243; una máquina registradora de cinco cifras National M. E. 153; una vitrina vertical de cuatro puertas M.E. 142; un cuarto frío M.E. 141; una máquina de moler carne E.R. 004; una máquina de escribir Underwood M.E. 109; una máquina de cortar carne Viro M.E. 109; un vehículo Renault V.R. 203; un aparato de aire acondicionado M.E. 119; una refrigeradora T.E.A.S.0060. M.E. 131; un transformador M.E. 131-1; un escritorio ejecutivo M.E. 102-A; una máquina calculadora Freeden M.E. 187; una máquina sumadora National M.E. 184; una máquina de escribir Olivetty M.E. 202; una máquina de escribir Olimpia M.E. 140; un archivo de metal M.E. 127, una máquina calculadora Olivetty M.E. 161; una máquina de contabilidad National M.E. 283; un Kardex M.E. 185; una máquina marcadora Dyno M.E. 154; una sumadora Facit M.E. 203; un camión Pik-Up, color rojo y blanco M.E. 204-A, una máquina de escribir Royal; una central telefónica Ericson M.E. 172; bienes que se encuentran en el Supermercado La Criolla, de propiedad de don Jorge Gandour e inscritos con el número 1, folio 1 al 5, del Tomo 16, de Documentos Privados, que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Gandour, es en deberle al Banco de los Trabajadores, según demanda de prenda mercantil que dicho Banco por medio de su apoderado Licenciado Rolando R. Zapata, le ha promovido al indicado deudor; advirtiéndose que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil para hacer dicho remate.—Tegucigalpa, Distrito Central, 30 de septiembre de 1971.

Manuel Isaac Ferrera V.,
Abogado y Notario.

1º y 2 O. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

FOLIMAT

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para exterminar animales y plantas dañinos; la que usa impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos sobre sus envases, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Ruego se admita esta solicitud y se tramite como corresponde y, en su oportunidad se emita el Acuerdo, concediendo lo antes pedido. Acompaño el poder que me acredita representante, razonado, para que visto se me devuelva; y los demás documentos que se agreguen.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet .. N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda.
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, que comercia también como Toyobo Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 8, Dojima Hamadori 2-chome, Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ESTELEX

para distinguir: sogas, cuerdas, redes, tiendas, toldos, encerados, velas, sacos o costales; materiales para relleno o rehenchimiento (pelo, capoc, plumas, algas marinas, etc.); materiales textiles de fibra cruda; hilos, hilazas; gasas (en piezas); cámeras y manteles; artículos textiles; ropa, incluyendo botas, zapatos y pantuflas, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Productos Medix, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ATHOS

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y biológicos, en cualquier forma farmacéutica, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Lácer, S. A.", domiciliada en Barcelona, España, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

ORAGALIN

que la usa en letra impresa, fotograbada, en cualquier tipo y color y le sirve para distinguir, amparar y expender los productos medicinales y farmacéuticos que fabrica, y se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio sobre los envases, botellas, empaques, cajas y demás objetos que los contienen. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite y, en su oportunidad que se emita el Acuerdo, concediendo dicho registro y depósito mencionados.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DEMECAF

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FOANTIL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, medicinales, veterinarias e higiénicas, especialmente un medicamento antiflatulento, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Marcel Bich, domiciliado en 80 rue de Chézy, 92 Neuilly sur, Seine, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 114.379, el 30 de abril de 1971, por un período de quince años, para distinguir: metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estos materiales o enchapados (a excepción de cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos para encuadernar, fotografías, papelería, materiales adhesivos para la papelería y especialmente pegamentos de oficina; materiales para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de muebles), y de manera particular, lápices, gomas, portaplumas, estilógrafos de bola; y de manera general, toda clase de aparatos para escribir y sus elementos constitutivos; material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos); barajas, caracteres de impresión, grabados, tinta para escribir; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el hogar y la cocina (no de metales preciosos o enchapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para cepillos; instrumentos y material de limpieza; paja de hierro; cristalería, porcelana y loza; juegos, juguetes; artículos de gimnástica y para los deportes (con excepción de vestidos); ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; tabaco en bruto o manufacturado, cigarros, cigarrillos; encendedores, encendedores de gas; sus cargas y accesorios; artículos para fumadores y fósforos; consistente en la palabra: "BIC",

dentro de una figura ovalada, y a la izquierda de la misma, el dibujo caprichoso de un hombre, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION Nº 87b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado CARLOS A. MARTINEZ, en su condición de Apoderado del DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante, Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS DEL FRESCOSAL, con domicilio en San José, Costa Rica, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: productos veterinarios Frescosal y de cualquier otro producto que se elabore en dichos laboratorios.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, que acredita que el DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, es distribuidor exclusivo de los productos que se fabriquen en dichos laboratorios; el Contrato tendrá una duración de diez años a partir de la fecha, y podrá rescindirse por mutuo acuerdo.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial LABORATORIOS DEL FRESCOSAL.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo Nº 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia al: DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial LABORATORIOS DEL FRESCOSAL, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscríbase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FLEXIDONE

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1º y 11 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registre de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SPIROTRIPAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1º O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AMPICILLINA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1º y 11 O. 71.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Viene de la 1a Página

rante un período de tres (3) años; b) 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de cinco (5) años, condicionado al vencimiento de la importación de "Coleman Fabricantes, S. A.", sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas dobladoras, partida 715-02-00; máquinas cortadoras y cizalladoras, partida 715-02-00; máquinas ponchadoras y muescadoras, partida 715-02-08; prensas, partida 715-02-00; cuchillas, dados o troqueles, partida 699-12-02; máquinas para soldar y punteadoras, partida 721-06-05; máquinas pulidoras, partida 721-12-04; sierras, partida 715-02-00; máquinas doblilladoras, partida 715-02-00; máquinas impresoras para letras, para números y para diseños, partida 715-02-00; tornos, partida 715-01-00; 2 (dos) aparatos de aire acondicionado (dos aparatos) para la planta industrial, partida 716-12-01-09; compresoras de aire, partida 716-13-04-09; equipos para pintar, partida 716-13-05; máquinas de vacío, partida 716-13-04; equipo de inyección, partida 716-13-04; máquinas para trabajar resinas, partida 716-04-00; proyectores para dibujo, partida 861-01-10; martillos, taladros, tiros y salvas para clavar en concreto, partida 699-12-02; clavos especiales, partida 699-07-02; pistolas automáticas, partida 716-13-05; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito anteriormente, partida 699-12-03; y, c) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de las materias primas y materiales siguientes, hasta el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mientras no se produzcan en condiciones adecuadas: láminas de aluminio, partida 684-02-03; ángulos o perfiles de aluminio, partida 684-02-02; láminas acrílicas o plásticas, partida 599-01-04; tuercas, tornillos, partida 699-07-02; remaches de aluminio, partida 699-07-02; pintura acrílica fosforescente, partida 533-03-01; esmalte o laca, partida 533-03-02; cinta adhesiva fluorescente, partida 655-04-01; cinta adhesiva de papel, partida 641-07-00; resina fenólica, partida 599-01-04; pinceles y brochas, partida 699-13-02; interruptores de corriente, partida 721-01-05; balastros o transformadores eléctricos, partida 12-04-04-01; bombillos incandescentes, partida 721-01-05; bases o soportes para sostener tubos fosforescentes, partida 633-04-00; arrancadores para uso industrial, partida 721-01-05; cables eléctricos, partida 721-13-00; cartoncillos para planos de dibujo, partida 641-07-00; papel para dibujo, partida 641-07-00; cartulina para dibujo, Pda. 641-19-09; colores o temperas para rotulación, Pda. 533-03-03; accesorios para dibujo, Part. 861-09-03; solventes (silol), xilene), partida 599-09-13; láminas de zinc o de hierro y sus aleaciones, partida 681-07-02; herrajes, partida 699-18-03; cintas plásticas en planchas o rollos (uvex), partida 599-01-03; lainas y fusibles, partida 721-01-05; varillas para soldar, partida 699-29-13; tubos de aluminio, partida 684-02-04; tubos de hierro, partida 681-13-00; electrodos, partida 699-29-13; cables, herrajes para neón, partida 699-18-03; soportes para cables neón, partida 699-29-20; caja de registro para corriente y enchufles, partida 721-19-07; tubos luminosos, tubos para neón, partida 721-03-02; aisladores, partida 721-19-03; gases puros para neón, partida 511-09-01; partes eléctricas para neón, partida 721-19-07; relojes para control de tiempo, partida 864-02-04; soportes para tubos de neón, partida 663-04-00; pintura para delinear en neón, pintura base para neón, pintura para delinear en neón, partida 533-03-01; siempre que éstas no se produzcan en el país; tuercas, tornillos, herrajes para neón, partida 699-18-03; relojes y termómetros de movimiento, partida 684-02-06; láminas magnéticas, partida 699-20-09; rotores, partida 721-01-02; película venícula adhesiva, partida 599-04-04; películas para serigrafía en general, partida 599-01-04-01; mallas o telas para serigrafía, partida 655-04-03; tintas y solventes, partida 533-02-00; papeles y cartones para impresión y para dibujo, partida 641-07-00; polvo acrílico, partida 599-01-04; poliester, partida 599-01-04; resinas plásticas selectron, selectrofoam, polyuretrane, termo plastic, polystirene y urethane, partida 599-01-04; aceite de silicom 350, partida 511-09-01; catalizador P, partida 599-09-15; adhesivos en general, partidas 621-01-02 y 599-04-04; abrasivos, partida 522-03-03; rodos, partida 716-14-00; accesorios eléctricos, partida 721-01-05; cinta adhesiva para calcar, partida 655-04-01, vidrio plano para fabricar espejos especiales, partida 664-08-00. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3º—La empresa en referencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiere realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos, que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de veintiún trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir artículos de igual o mepor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar las siguientes inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: Adquisición de terrenos .... Lps. 40.000.00; adquisición de maquinaria y equipo, incluyendo gastos de instalación Lps. 27.200.00.

6º—La empresa "Rótulos Panavisión", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7º—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 408

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Alberto Barrientos y Reina Alejandra Contreras, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 409

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jonathan Daniel Kustz y Emma Liliana Flores Torres, vecinos de Tegucigalpa, D .C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 410

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ronald Sosa Flores y Alejandra Osorto Lanza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempias, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 411

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contrae matrimonio civil, a Santos Franklin Cruz y Bella Luisa Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 412

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Carlos Humberto Medrano Irías, Secretario de la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, (Puesto Nº 001257)., en sustitución del ciudadano Leonel O. Medrano Irías, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario máximo correspondiente a la Escala de Salario Nº 16, a partir del primero de marzo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 413

Tegucigipa, D. C., 16 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contrar matrimonio civil, a Marcelo Asarive García y Reina Letica Velásquez Varela, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R

Acuerdo Nº 414

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publiación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hilario Martínez y Francisca Martínez Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 415

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Castillo y Ana Tesla Melara Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.

Derecho Reservados.